



///Plata, 3 de junio de 2021.-

VISTO el Convenio Marco entre la Embajada del Estado de Palestina en la Argentina y esta Universidad, que como ANEXO I integra el presente; atento a las intervenciones previas pertinentes efectuadas por la Dirección General de Asesoría Letrada y por la Dirección de Convenios, sin objeciones que formular, tiénese por celebrado el referido instrumento, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 295 y por el artículo 3° de la Resolución N° 1946/20.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial; comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y gírese a la Dirección de Convenios, a la que se le encomienda la notificación pertinente en los términos del artículo 4° de la mencionada Resolución y en virtud de lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 295.

Hecho, publíquese de conformidad con lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20.

Cumplido, ARCHÍVESE en la Facultad de origen.-

D.G.O.
OAR
SS.

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



EMBAJADA DEL ESTADO DE PALESTINA
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

سفارة دولة فلسطين في الأرجنتين

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
LA EMBAJADA DEL ESTADO DE PALESTINA EN LA ARGENTINA**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante La UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la **EMBAJADA DEL ESTADO DE PALESTINA** en la Argentina, - en adelante la Embajada- representada por su Embajador, Husni ABDEL WAHED, pasaporte A0050471, con domicilio en la calle Riobamba N°981 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Código Postal 1116) se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Embajada y La UNLP favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios Específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



EMBAJADA DEL ESTADO DE PALESTINA
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

سفارة دولة فلسطين في الأرجنتين

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante Convenios Específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.-----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



EMBAJADA DEL ESTADO DE PALESTINA
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

سفارة دولة فلسطين في الأرجنتين

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por término de dos (2) años, para la renovación del convenio deberá solicitarse con una antelación no menor a treinta (30) días a la oportunidad que cada instrumento fije para su vencimiento o denuncia. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. La renuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. -----

DÉCIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los 18 días del mes de Mayo de 2021, el Sr. Embajador Husni Abdel W. Pasaporte A0050471 en representación de la Embajada de Palestina en la Argentina, firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

Por Embajada del Estado de Palestina
en la Argentina.

Embajador Husni Abdel Wahed



Por Universidad Nacional de La Plata
(UNLP)

Presidente Dr. Fernando Tauber